



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Treinta y uno (31) de enero de 2024	Hora	3:00	AM	PM X
--------------	-------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	0	6	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. – COLPENSIONES

LITISCONSORTE: NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA C.C. 70.553.029 demandante
Doctor CARLOS ANDRÉS RESTREPO GIRALDO TP 242.719 apoderado demandante
Doctor DANIEL RENDÓN ACEVEDO TP 317.120 apoderado PROTECCIÓN S.A.
Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES
Doctor WALTER ARLEY RINCÓN QUINTERO TP 333.284 apoderado NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X
Sin excepciones previas para resolver			

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

Documental: se incorporan los documentos aportados con la demanda.

COLPENSIONES:

Documental: se incorporan el expediente administrativo y la historia laboral del demandante anexados con la contestación.

Interrogatorio de parte al demandante: se decreta.

PROTECCIÓN:

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

Interrogatorio de parte al demandante: con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas. Se decreta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

DE OFICIO: se incorporan los documentos correspondientes a la consulta realizada por el Despacho en el RUAF y ADRES, visibles en el pdf 023.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte del señor SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA demandante.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 032 de 2024 del consecutivo general y N° 014 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto la suma del bono pensional redimido, cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/04/1999, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero, advirtiéndole, que como quiera que el bono pensional del señor SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA se redimió y el dinero hace parte del capital que integra la cuenta de ahorro individual, y se trasladó en dicha cuenta el monto de la redención del bono, debe COLPENSIONES realizar las gestiones necesarias con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de establecer las fuentes de financiación de la respectiva pensión y si es el del caso, devolverle a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O.B.P., el valor que corresponda por el bono pensional Tipo A modalidad 2 redimido.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de PROTECCIÓN S.A, la suma de \$59.304.777 a título de retroactivo pensional de vejez, liquidado desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023. A partir del 1 de enero de 2024, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando al demandante, una mesada pensional equivalente a \$3.919.439 sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de PROTECCIÓN S.A., la indexación de las mesadas pensionales, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SEXTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

SÉPTIMO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000 en favor de la parte demandante.

NOVENO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO en el efecto suspensivo, además se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e28ca56f33ba23df06842375aee4a0fa9cf030692da61a1a5a5a3460a63d13**

Documento generado en 31/01/2024 06:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>